

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, cinco de marzo de dos mil veintiuno.
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	FABIAN GRAJALES CAÑAVERAL Y OTROS
DEMANDADO	ALBERTO RESTREPO Y OTROS
RADICADO	05001-31-03-001-2020-00255-00
INTITUCIONAL	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por auto del 16 de febrero de 2021 notificado por estados al día siguiente fue fijada caución para el decreto de la medida cautelar viable en esa clase de asuntos y con la que demás se puede obviar el requisito de procedibilidad consistente en la celebración de la audiencia prejudicial de conciliación que no vino acreditado. Para que se prestara la caución o en su defecto para que se acreditara la celebración de esa audiencia se fijó el término de cinco días, indicándose expresamente que para esto último quedaba inadmitida la demanda.

Revisada la gran cantidad de correos electrónicos llegados a la cuenta institucional del Juzgado no se encontró que hubiere sido remitida la caución o la prueba de la celebración de esa audiencia dentro del término fijado, razón por la cual el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR en forma subsiguiente la demanda incoativa de proceso verbal de Fabián Grajales y otros contra Alberto Restrepo y otros. Art. 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez
Ant.

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
Art 14 Dcto.491/2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No.036
Medellín, del día 08 de marzo de 2021.

Mónica Arboleda Zapata
Notificadora